

RESOLUCION No.

05 JUN. 2023

Nº - 0831

"Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-  
CARDIQUE- en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el  
Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – Cardique, profirió la Resolución No. 0729 del 18 de junio de 2018, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental a favor de la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, registrada con el Nit. 900.407.235-7, para la ejecución del proyecto denominado "Construcción y Operación Apertura de la Boca de los Manzanillos y Servicios Marino – Ambientales en la Ciénega Juan Polo", localizado en la zona norte del Distrito de Cartagena de Indias, específicamente en el corregimiento de la Boquilla, en la vereda de Manzanillo del Mar, en el Departamento de Bolívar.

Que dentro de la Licencia Ambiental otorgada, esta Corporación en su artículo cuarto procedió a otorgar a favor de la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, aprovechamiento forestal único de 25,13 Ha de vegetación bajo la cobertura de bosque seco para la facilitación del desarrollo de las obras pertenecientes al proyecto denominado "Construcción y Operación Apertura de la Boca de los Manzanillos y Servicios Marino – Ambientales en la Ciénega Juan Polo",

Que de acuerdo a lo anterior, fue presentada ante esta entidad ambiental las solicitudes distinguidas con los radicados internos No. E-2022-4624 y E-2022 - 7140, por parte del señor Rafael Simón Del Castillo Trucco, en su calidad de Representante legal la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, registrada con Nit. 900.407.235-7, mediante la cual aportó los documentos para la actualización del inventario forestal.

Que atendiendo a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita al sitio de interés el día 16 de febrero de 2023, la cual fue atendida por el señor EINAR VÁSQUEZ BORCIA, en la cual se logró identificar las especies que se van a intervenir y que fueron objeto de la actualización, se procedió a realizar un recorrido por el predio objeto de la solicitud de (10,79 hectáreas) especialmente donde se encuentran los individuos arbóreos a intervenir con una totalidad de (1428 árboles), estos individuos que serán intervenidos tienen su nomenclatura y se encuentran geoposicionados, coincidiendo con todas las especies del inventario realizado y presentado ante CARDIQUE para obtener la debida actualización del permiso de aprovechamiento forestal.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada, para materializar la evaluación técnica de la misma, y confrontada con el resultado de la visita, fue proferido el Concepto Técnico No. 283 del 29 de mayo de 2023, en el que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación reportó lo siguiente:

(...)"

RESOLUCIÓN No.

**Nº - 0831**

**05 JUN. 2023**

“Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

**SOLICITANTE.**

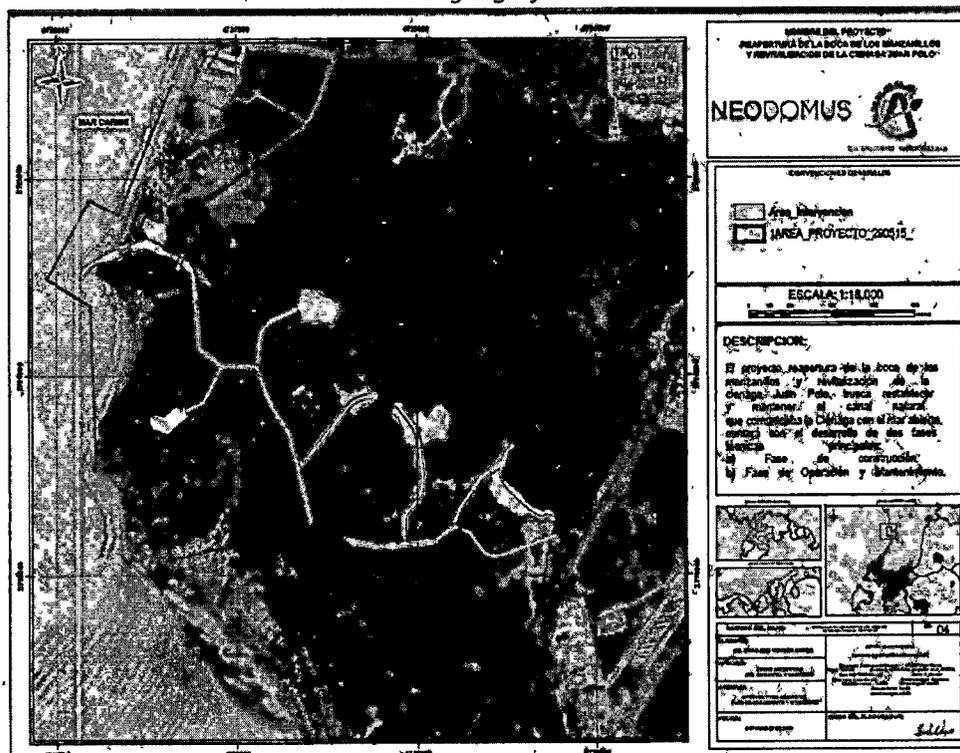
RAFAEL SIMÓN DEL CASTILLO TRUCCO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 79.155.962 en calidad de representante legal suplente de la empresa NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, sucursal de sociedad extranjera identificada con el NIT 900.407.235-7

**UBICACIÓN.**

El proyecto Apertura de la Boca de los Manzanillos y servicios marinos ambientales en la ciénaga de Juan Polo, se encuentra localizado en el proyecto Serena del Mar, ubicado en la zona norte del Distrito de Cartagena de Indias, específicamente en el corregimiento de la Boquilla en la vereda de Manzanillo del Mar, en el departamento de Bolívar, (Ilustración 1).

**GEORREFERENCIACIÓN**

Ilustración 1. Ubicación geográfica del área de estudio.



Fuente: Neo Domus, 2022.

**APROVECHAMIENTO FORESTAL**

Para determinar la cantidad de árboles que requieren ser talados, se realizó el inventario forestal en las coberturas que serán afectadas por la intervención de las obras del proyecto, estas son, de acuerdo con la terminología y la metodología de Corine Land Cover, Manglar (31221), vegetación secundaria alta (3231) y arbustal denso (3221). Se presenta la información de los árboles que serán objeto de aprovechamiento forestal y para los cuales se solicita permiso de aprovechamiento ante

RESOLUCION No.

Nº - 0831

( 05 JUN, 2023 )

“Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

Cardique, éstos se encuentran presente en 3 coberturas (Vegetación secundaria alta, Manglar y Arbustal denso), las cuales suman 10,79 ha.

De las coberturas registradas en el área de estudio, las áreas objeto de aprovechamiento forestal, corresponden a zonas de manglar equivalente a 7,60 hectáreas, vegetación secundaria alta equivalente a 1,4 hectáreas y arbustal denso equivalente a 1,79 hectáreas. De igual forma se va a remover 1.5 hectáreas de herbazal abierto.

En el Anexo 2, que es un archivo de Excel, se presentan los datos brutos de cada uno de los individuos en el inventario forestal. En total se inventariaron 1428 individuos.

#### CANTIDAD DE ÁRBOLES Y VOLÚMENES DE MADERA A APROVECHAR.

El análisis de la vegetación arbórea fue producto del inventario al 100% en un área total de 10,79 hectáreas, en las que se levantó información de las diferentes especies existentes en el área de estudio con DAP  $\geq$  10 cm, obteniendo de esta manera, el inventario forestal de 1428 individuos de 27 especies pertenecientes a 26 familias botánicas.

De acuerdo con lo anterior, evaluando la composición florística para la totalidad de los árboles existentes, se observa que la zona a intervenir presenta características homogéneas, en cuanto a estructura y distribución, donde las especies más relevantes para bosque seco tropical son: Uvito (*Cordia bidentata*), Trupillo (*Prosopis juliflora*), Guamacho (*Pereskia guamacho*), Guayacán Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Olivo (*Olea europaea*), Aromo (*Vachellia farnesiana*).

Así mismo para las 7,6 hectáreas correspondientes a ecosistema de manglar las especies son: *Avicennia germinans* (Mangle negro o prieto), *Rhizophora mangle* (Mangle rojo), *Conocarpus erectus* (Mangle zaragoza o verde) y *Laguncularia racemosa* (Mangle amarillo).

Al aplicar las fórmulas de Área basal y Volumen maderable, descritas en la metodología, considerando el Ff (factor de forma) de 0,7 para el volumen total y un Ff de 0,6 para volumen comercial, como una constante válida para aplicar a todos los individuos inventariados, se obtuvieron los resultados que se presentan en la tabla 7, en la cual se detalla la cantidad de árboles por especie, el cálculo del área basal y el volumen de madera aproximado.

Tabla 7. Volumen de madera aproximado en el área de estudio.

Nombre común	Especie	Cantidad de árboles	Área basal	Volumen
Aromo	<i>Vachellia farnesiana</i>	13	0,44	1,57
Cabo de hacha	<i>Atrina maura</i>	2	0,2	0,70
Caimancillo	<i>Agonandra brasiliensis</i>	2	0,12	0,46
Carne fresca	<i>Curatella americana</i>	2	0,05	0,21
Cerézo	<i>Prunus cerasus</i>	3	0,04	0,13
Cuchillito	<i>Senna bicapsularis</i>	16	0,43	2,09

RESOLUCIÓN No.

05 JUN. 2023 No - 0831

“Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

Nombre común	Especie	Cantidad de árboles	Área basal	Volumen
Dividivi	<i>Caesalpinia coriaria</i>	2	0,07	0,34
Guacamayo	<i>Triplaris americana</i>	3	0,14	1,15
Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	22	0,75	3,34
Guayacan	<i>Guaiacum officinale</i>	4	0,92	5,66
Guayacan blanco	<i>Tabebuia osealba</i>	6	0,16	0,91
Indio encuero	<i>Bursera simaruba</i>	2	0,04	0,14
Manzanillo	<i>Hippomane mancinella</i>	1	0,5	0,70
Matacallo	<i>Sedum telephium</i>	12	0,24	0,97
Olivo	<i>Olea europaea</i>	20	0,68	2,44
Quebracho	<i>Schinopsis balansae</i>	4	0,13	0,59
Santa Cruz	<i>Phyllostylon rhamnoides</i>	16	0,50	2,68
Acebiño	<i>Ilex canariensis</i>	31	3,80	15,25
Guayacán trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	13	0,76	4,11
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	54	2,3	7,92
Uvita	<i>Cordia alba</i>	70	1,56	5,69
Mangle Amarillo	<i>Laguncularia racemosa</i>	1	0,0096	0,0401
Mangle Prieto	<i>Avicennia germinans</i>	610	16,08	77,96
Mangle Rojo	<i>Rhizophora mangle</i>	505	14,05	74,69
Mangle Zaragoza	<i>Conocarpus erectus</i>	12	0,23	0,87
<b>Total</b>		<b>1428</b>	<b>44,212</b>	<b>210,631</b>

Fuente: Neo Domus, 2022.

#### PROPUESTA DE COMPENSACIÓN.

El presente Plan de Compensación del Componente Biótico, busca compensar los impactos residuales ocasionados sobre los ecosistemas terrestres luego de proponer las medidas necesarias para evitar, minimizar y restaurar los impactos generados por el proyecto - Apertura de La Boca de Los Manzanillos y Servicios Marinos Ambientales en la Ciénaga de Juan Polo; dando cumplimiento a lo establecido por la Corporación Autónoma Regional - CARDIQUE- mediante Resolución 0729 de 18 de junio de 2018.

#### QUÉ Y CUÁNTO COMPENSAR.

El proyecto Serena del Mar - Apertura de La Boca de Los Manzanillos y Servicios Marinos Ambientales en La Ciénaga de Juan Polo, tendría una intervención de 25,13 ha de vegetación distribuida de la siguiente manera: 9,06 ha en cobertura de Manglar y 16,07 ha de vegetación en cobertura de bosque seco tropical. De acuerdo con estos impactos generados por el proyecto, CARDIQUE exigió la compensación en la siguiente proporción: de 1 a 10 en el caso de ecosistema de

RESOLUCIÓN No.

05 JUN. 2023

Nº - 0831

"Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

manglar y de 1 a 5 para el área asociada al bosque seco tropical acorde a lo sugerido en el Manual de asignación de Compensaciones por Pérdida de la Biodiversidad.

#### DÓNDE COMPENSAR.

Luego del análisis de selección de áreas, la implementación de la metodología tipo embudo y la verificación en campo, se determinó que las áreas para realizar la compensación del proyecto Serena del Mar - Apertura de La Boca de Los Manzanillos y Servicios Marinos Ambientales en La Ciénaga de Juan Polo, corresponden a tres sitios, correspondiente con el Predio Agrícola Camelias para la compensación referente al bosque seco tropical y para la compensación del ecosistema de Manglar se realizará en dos sectores, en el Manglar de la Ciénaga de Juan Polo y el sector de Punta de Sal, en la Ciénaga de la Virgen.

Las áreas seleccionadas para la compensación de ecosistema de manglar cuentan con un total de 75,95 ha área, distribuidas en la Ciénaga de Juan Polo (68,91) y en Punta de sal en Ciénaga de la Virgen (7,02).

Las áreas seleccionadas para el ecosistema de bosque seco tropical (Predio Agrícola Camelias) cuentan con un total del 34,23 ha, extensión suficiente para el cumplimiento de la obligación ambiental.

#### CONCEPTO TÉCNICO.

Una vez revisada la información aportada por la sociedad **NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con el **NIT 900.407.235-7**, relacionada con la actualización del inventario forestal del proyecto denominado apertura de la boca de los manzanillos y servicios marinos ambientales en la ciénaga de Juan Polo. se considera que **CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICO** para otorgar actualización del inventario forestal, del permiso de aprovechamiento forestal **ÚNICO**, en marco de la Resolución 729 del 18 de junio de 2018, bajo el siguiente alcance:

<b>Número de individuos</b>	El volumen otorgado para aprovechamiento forestal único a llevarse a cabo en el área de 10,79 has, es de 210,631m <sup>3</sup> de madera, representado en 1428 árboles.
<b>Propuesta de Compensación</b>	
<b>Tiempo</b>	El aprovechamiento se otorga por un tiempo de 12 meses.

Una vez evaluado el plan de compensación del componente biótico por pérdida de biodiversidad para el aprovechamiento forestal del proyecto Apertura de la Boca de los Manzanillos y Servicios Marinos Ambientales en la Ciénaga Juan Polo, la sociedad **NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con el **NIT 900.407.235-7**, propone compensar para bosque seco 34,23 ha, donde proponen establecer 7:540 plantas, en la finca agrícola las Camelias. En cuanto al bosque de manglar proponen compensar 75,94 has distribuidas así: 68,91 has en la Ciénaga Juan polo, distribuyendo 27.565 plantas de manglar y 7,03 has en Ciénaga de La Virgen - Sector Punta de Sal, distribuyendo 11.427 plantas de manglar. (...)"

RESOLUCION No.

No - 0831

( 05 JUN. 2023 )

“Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

Que la Constitución Política establece en los artículos 8° y 58° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo, que la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 80, inciso 2° de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9° de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 2.2.1.1.3.1. literal a) del Decreto No. 1076 de 2015, preceptúa que son aprovechamientos forestales únicos los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Así mismo indica el artículo 2.2.1.1.5.6. ibidem, que los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que observa este despacho que el trámite bajo estudio cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.5.7 del Decreto 1076 de 2015, por lo cual se acogerán las consideraciones expuestas por la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante el Concepto Técnico No. 283 del 29 de mayo de 2023, en el sentido será procedente aprobar la actualización del inventario forestal, en el marco de lo ordenado por la Resolución No. 729 del 18 junio de 2019, aplicado dentro de un área de 10,79 hectáreas de terreno, representado en aproximadamente 1428 individuos arbóreos, los cuales representan un volumen maderable de 210,631 m3.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la actualización del inventario forestal a favor de la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, registrada con el Nit. 900.407:235-7, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 0729 de 18 de junio de 2018 en su artículo número cuarto, el cual será aplicado dentro de un área de 10,79 hectáreas de terreno, representado en aproximadamente 1428 individuos arbóreos, los cuales representan un volumen maderable de 210,631 m3, tal y como se especifica en la siguiente tabla:

Nombre común	Especie	Cantidad de arboles	Área basal	Volumen
Aromo	<i>Vachellia farnesiana</i>	13	0,44	1,57
Cabo de hacha	<i>Atrina maura</i>	2	0,2	0,70
Caimancillo	<i>Agonandra brasiliensis</i>	2	0,12	0,46
Carne fresca	<i>Curatella americana</i>	2	0,05	0,21

RESOLUCION No.

05 JUN. 2023 No - 0831

"Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

Nombre común	Especie	Cantidad de arboles	Area basal	Volumen
Cerezo	<i>Prunus cerasus</i>	3	0,04	0,13
Cuchillito	<i>Senna bicapsularis</i>	16	0,43	2,09
Dividivi	<i>Caesalpinia coriaria</i>	2	0,07	0,34
Guacamayo	<i>Triplaris americana</i>	3	0,14	1,15
Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	22	0,75	3,34
Guayacan	<i>Guaiacum officinale</i>	4	0,92	5,66
Guayacan blanco	<i>Tabebuia oseoalba</i>	6	0,16	0,91
Indio encuero	<i>Bursera simaruba</i>	2	0,04	0,14
Manzanillo	<i>Hippomane mancinella</i>	1	0,5	0,70
Matacallo	<i>Sedum telephium</i>	12	0,24	0,97
Olivo	<i>Olea europaea</i>	20	0,68	2,44
Quebracho	<i>Schinopsis balansae</i>	4	0,13	0,59
Santa Cruz	<i>Phyllostylon rhamnoides</i>	16	0,50	2,68
Acebiño	<i>Ilex canariensis</i>	31	3,80	15,25
Guayacán trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	13	0,76	4,11
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	54	2,3	7,92
Uvita	<i>Cordia alba</i>	70	1,56	5,69
Mangle Amarillo	<i>Laguncularia racemosa</i>	1	0,0096	0,0401
Mangle Prieto	<i>Avicennia germinans</i>	610	16,08	77,96
Mangle Rojo	<i>Rhizophora mangle</i>	505	14,05	74,69
Mangle Zaragoza	<i>Conocarpus erectus</i>	12	0,23	0,87
<b>Total</b>		<b>1428</b>	<b>44,212</b>	<b>210,631</b>

La presente actualización es basada en la necesidad de intervención de los individuos para el desarrollo de actividades del proyecto denominado "Construcción y operación Apertura de la Boca de los Manzanillos y Servicios Marinos Ambientales en la Ciénega Juan Polo", localizado en la zona norte del Distrito de Cartagena de Indias, específicamente en el corregimiento de la Boquilla, en la vereda de Manzanillo del Mar, en el Departamento de Bolívar, jurisdicción de esta Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El aprovechamiento forestal deberá realizarse conforme a la actualización de la presente resolución, en términos de área y volumen conforme al concepto técnico.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con las actividades de aprovechamiento, la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

3.1 Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento forestal para que las realice con criterios técnicos y ambientales.



RESOLUCIÓN No.

05 JUN. 2023 No - 0831

**"Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"**

3.2 El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar afectaciones a la biota, así como a los operarios encargados de la labor. Igualmente, se indica que el método de apeo de los árboles relacionados, nunca deberá ser realizado con maquinaria pesada (bulldozer, excavadora, retrocargador, etc) y sí, con motosierra, ya que la implementación otro método puede incurrir en impactos negativos a la fauna asociada a los árboles. Para la remoción de tocones y raíces se podrá utilizar maquinaria pesada. CARDIQUE también recomienda que se indique el tipo de productos forestales maderables que serán obtenidos del aprovechamiento, su utilización y disposición final.

3.2.1 La fauna asociada al área objeto de intervención no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para la ejecución de labores y se deberá hacer previamente revisión de los árboles objeto de intervención para identificar nidos de aves, así como otras especies de animales que se puedan encontrar en los mismos. Si en las labores de remoción de árboles autorizados en el permiso de aprovechamiento forestal, se identifican o hay presencia de especímenes de fauna silvestre, se deberá acoger el siguiente protocolo en el manejo, captura, recaptura y liberación de la fauna silvestre:

3.2.2 Establecer una estación temporal de confinamiento de especímenes recién capturados, ya sea en el sitio del proyecto garantizando su seguridad o en un lugar cercano, que ofrezca las condiciones adecuadas y propicias para el manejo y la supervivencia temporal de los especímenes.

3.2.3 Las instalaciones temporales de confinamiento deben tener las características adecuadas para el manejo de los animales, dependiendo si son reptiles, aves, mamíferos, anfibios, etc.

3.2.4 Para el manejo y liberación pos captura de los animales se deberá tener en cuenta los protocolos señalados en la Cartilla "CENTROS REGIONALES PARA EL MANEJO DE ESPECÍMENES DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS. Elementos técnicos para su diseño y construcción. Protocolos para el manejo y disposición de animales post-decomiso", editada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Aunque la cartilla hace referencia a animales de fauna silvestre decomisados, se puede equiparar el "Protocolo A: Guía de Procedimientos Inmediatos al Decomiso", a los protocolos de liberación pos captura.

3.2.5 Igualmente se deberá tener en cuenta, en la medida que se pueda equiparar, los protocolos señalados en la Resolución N°2064 de 2010, "Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones", expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3.2.6 Se podrán realizar capturas mediante el uso de trampas especializadas para atrapar especies de fauna silvestre, tipo Sherman, o mediante cebos.

3.2.7. Los animales recién capturados deberán estar como máximo 48 horas en el albergue temporal. Inmediatamente sean capturados y valorados se debe adelantar el proceso de liberación dura. Los sitios de liberación deberán ser concertados con la Corporación y los especímenes deberán ser reintroducidos en su misma área de distribución natural.

3.2.8 Se deberá geoposicionar los puntos de liberación de los especímenes.

RESOLUCION No.

Nº - 0831

( 05 JUN. 2023 )

“Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

3.2.9 Se deberá contar con todos los equipos y utensilios necesarios (ganchos, pinzas, redes, etc.) para la captura y manipulación de los especímenes, lo mismo que el personal que adelante estas faenas deberán contar con los equipos de protección y medidas de seguridad para evitar cualquier accidente.

3.2.10 Se recomienda adoptar un protocolo de manejo especial para las serpientes venenosas y tener los equipos necesarios para atender cualquier accidente ofídico en los procesos de captura y liberación.

3.2.11 Se deberá contar con un equipo de personal calificado para la captura y manipulación de los especímenes, lo mismo que un profesional del ramo para que pueda atender y valorar a los animales recién capturados (evaluación médico-veterinaria). Deberá presentarse ante la Corporación el listado del equipo de personas contratadas para esta labor.

3.2.12 Se deberá presentar un informe a la Corporación de los especímenes capturados, por nombre común y científico, el sitio de captura y las evidencias fotográficas de los mismos. Igualmente, el informe de las liberaciones con su respectiva evidencia fotográfica y los puntos de ubicación.

3.2.13 La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde las actividades de movilización, así como de manejo de materiales y equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

**ARTÍCULO CUARTO: Medida de compensación:** Se acoge el cálculo del Factor de Compensación por Aprovechamiento Forestal Único (FCAFU), propone compensar para bosque seco 34,23 ha, donde proponen establecer 7.540 plantas, en la finca agrícola las Camelias. En cuanto al bosque de manglar proponen compensar 75,94 has distribuidas así: 68,91 has en la Ciénega Juan polo, distribuyendo 27.565 plantas de manglar y 7,03 has en Ciénega de La Virgen - Sector Punta de Sal, distribuyendo 11.427 plantas de manglar.

La sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, deberá informar a CARDIQUE el inicio de las actividades de compensación y presentar semestralmente un informe de cumplimiento, con el fin de verificar la evolución del material vegetal y de las áreas en proceso de recuperación y/o restauración.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento o transgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Concepto Técnico No. 283 del 29 de mayo de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, para que sea publicado en un lugar visible dentro



RESOLUCIÓN No:

**Nº - 0831**

**05 JUN. 2023**

**"Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"**

de sus instalaciones, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

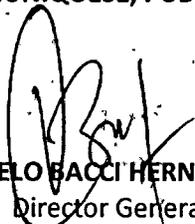
**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, a costa del interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1.1. del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, a través de su representante Legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones los correos electrónico: [arojas@novuscivitas.com.co](mailto:arojas@novuscivitas.com.co)

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**05 JUN. 2023**

  
**ANGELO SACCHI HERNANDEZ**  
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Jesús David Rodríguez Salas	Abogado Contratista	
Revisó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.